

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas
Seis meses..... 17,50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—
(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18,50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: La finalidad de la Real orden de 3 de mayo de 1929 referente a que en los traslados de cadáveres la inhumación se verifique antes de las cuarenta y ocho horas a partir del fallecimiento, queda cumplida, dada la rapidez de los modernos medios de transporte, aunque la distancia a recorrer sea bastante mayor de los 200 kilómetros que como máximo autorizaba la mencionada disposición, sin que por lo tanto exista razón científica alguna que justifique la necesidad del embalsamamiento cuando el traslado haya de verificarse a mayor distancia.

En su consecuencia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer que se autorice el traslado de cadáveres no inhumados sin necesidad de embalsamamiento, sea cualquiera la distancia a recorrer, al sitio donde haya de efectuarse la inhumación y la exhumación y traslado de cadáveres para su reinhumación en el mismo o en el otro cementerio, sin más limitación que la que de ésta pueda efectuarse indefectiblemente dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas, a contar desde el momento en que ocurrió la defunción o en que se verificó la exhumación, y observándose todos los demás requisitos y garantías señalados en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de marzo de 1932.—Casares Quiroga.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla y Gobernador general del Golfo de Guinea.

(Gaceta 20 marzo 1932.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

La Asociación general de Ganaderos de España se ha dirigido a este Ministerio manifestando los graves perjuicios que se están ocasionando a la ganadería nacional al invadir, en muchas comarcas, las fincas de puro pasto para roturar los terrenos, so pretexto de que están con falta de laboreo.

A la Comisión técnica central, que dictamina en los expedientes de laboreo forzoso, llegan también muchos de estos expedientes, en los que se pretende poner en cultivo terrenos cuyo único aprovechamiento, desde hace varios años, ha sido el de los pastos, cosa que en modo alguno autorizan las vigentes disposiciones del laboreo forzoso, que tienden solo a evitar el abandono de lo que fuese la explotación habitual en cada finca, pero en modo alguno a su modificación.

El perjuicio que se ocasiona a la riqueza agropecuaria y, en general, a la economía nacional con tan absurdo proceder, es de excepcional importancia, y, por lo mismo, urge ponerle remedio adecuado, ya que no debemos olvidar que esa riqueza constituye la base de la vida nacional.

La destrucción con el arado de esos pastos hará disminuir nuestra ganadería, de la que no estamos sobrados, y ello con el peligro de aumentar producciones en las que ya tenemos equilibrio económico, y fácilmente podríamos llegar a una sobreproducción ruinosa, principalmente en lo referente a cereales.

Suelen invocar, al acometer estas roturaciones, la carencia de trabajo, sin fijarse en que las cosechas que puedan obtenerse en esos terrenos, para pagar las labores actuales han de tardar más de un año en conseguirse.

Tampoco han de poder servir estas roturaciones arbitrarias para legi-

timar derechos de asentamiento cuando llegue a entrar en vigor la Reforma Agraria, cuyo desenvolvimiento tendrá que atenerse a lo que disponga la ley de una manera ordenada y armónica, para no perturbar nuestra economía, antes bien, procurando siempre su mejora.

Por otra parte, el Gobierno ha reconocido los deseos vehementes y muy razonables de las masas sociales de poseer tierras para cultivar, presentando por ello a la aprobación de las Cortes la ley de Reforma Agraria, con la cual dará lugar a la satisfacción de esos afanes para quienes esa disposición señale, en los lugares que se determine y con las normas que se dicten.

Por todo lo expuesto, Este Ministerio ha tenido a bien acordar que por V. E. se preste la mayor atención para impedir que se invadan y roten las fincas destinadas a pastos, exigiendo que en todos los asuntos del laboreo forzoso se cumplimenten la Ley del 23 de septiembre y el Decreto de 28 de enero últimos.

Madrid 21 de marzo de 1932.—Marcelino Domingo.—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 22 marzo 1932).

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiéndose incluido, por error, en el concurso convocado por Orden de este Ministerio de 10 del actual (Gaceta del 12), las Depositarias de fondos del Ayuntamiento de Almería y Diputación de Granada, se eliminan del mismo las citadas vacantes, por no ser definitivas, toda vez que la primera se halla pendiente de resolución de recurso contencioso-administrativo y la segunda de sentencia de los Tribunales de Justicia.

En la relación de vacantes del mismo concurso se incluye la Depositaria del Ayuntamiento de Alicante, de segunda categoría, y 8.000 pesetas de sueldo, y se rectifica en

el sentido siguiente: La categoría que le corresponde es la tercera y el sueldo asignado voluntariamente por el Ayuntamiento de referencia es de 9.000 pesetas.

Madrid 22 de marzo de 1932.—El Director general, González López. (Gaceta 23 marzo 1932.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas siguientes:

«La fiera del mar», de la casa Sonoro Film; «El expreso del amor», de la casa Cíanes; «Félix y la gallina de los huevos de oro», «Cabaret», «El baile de la ópera de París» y «Las camitas blancas», de la casa Atlantic Films; «El perro justiciero», «La careta del Doctor» y «Un joven torbellino», de la casa L. Gaumont; «Mickey va de pesca», «Svengarlic», «Pistolero», «El dirigible», «En la tria Suiza», «El rodeo», «El seductor», «Oporto y la obra del Duero», «La pequeña caravana», «Jugando a la bolsa», «Se admiten encargos», «La cenicienta», «Baile apache», «Conferencia del desarme» «Tierra virgen» y «Por tierras turcas», de la casa Columbia Pictures, Artistas Asociados; «El muñeco Karamazoff», «El asesino», suprimiendo los siguientes títulos: 1.º, Una golfa; 2.º, Te ofrezco diez rublos, un precio muy decente, las de la calle cobran tres, y 3.º, Mala golfa, de la casa Filmófono; «A fuerza de sacrificios», de la casa Atlas Film, cuyo título sustituye a la autorizada en mi telegrama de 27 de marzo de 1930, con el nombre de «Quién lo diría».

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 22 de marzo de 1932.

EL GOBERNADOR,
Braulio Solsona.

Minas.

Transcurrido el plazo reglamentario que determina el artículo 2.º del Real decreto de 21 de enero de 1928, sin que se haya solicitado la rehabilitación de ninguna de las concesiones mineras que se detallan en la relación que a continuación se

inserta y cuya caducidad fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 13 de febrero último,

En virtud de lo dispuesto por el artículo 3.º del citado Real decreto, se declara franco y registable el terreno que dichas concesiones com-

prenden, haciendo constar que, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de abril de 1913, se admitiran nuevas solicitudes de registro en los dos días siguientes a los ocho que, según previene el artículo 149 del vigente Reglamento de Minas, han de transcurrir a este

efecto, a partir de la publicación de este anuncio, siendo las horas hábiles de oficina de nueve a trece.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 23 de marzo de 1932.

EL GOBERNADOR,
Braulio Solsona.

Relación que se cita.

Número del expediente	Nombre de la mina.	Clase del mineral	Perímetro municipal.	Término municipal.	Nombre del interesado.	OBSERVACIONES
3203	Marianne	Petróleo	62	Merindad de Valdeporres	D. Alfredo Ruiz	»
3208	Mercedes	Idem	2308	Basconcillos del Tozo	D. Amadeo Torner	»
3210	Mercedes 3.ª	Carbón	854	Villasur de Herreros	Idem	»
3201	San Román	Idem	66	Quintanilla San Román	D. Angel Diaz	»
3025	Fernando	Lignito	120	Barbadillo del Mercado	D. Eduardo Barandiaran	»
3225	Princesin Marie-Terese	Petróleo	112	Valle de Zamanzas	D. Emilio Hug	»
3228	Princesin Agate	Idem	222	Idem	Idem	»
490	La Favorita	Cobre	12	Valle de Valdelaguna	D. Félix Adrián	»
2642	Patrocínio	Carbón	60	Sargentos de la Lora	D. Fermin Bañuelos	»
2852	Mateo	Idem	73	Idem	Idem	»
2463	Manuela	Asfalto	48	Valle de Mena	D. Jaime Innes	»
2253	San José	Carbón	70	Valmala	D. José Maria Simón	»
2909	San Vitores	Sulfato de sosa	360	Cerezo de Riotirón	D. Juan Manrique Puras	»
1241	Los Reyes	Carbón	12	Santa Cruz del Valle	D. José N. Simón	»
2176	La Santa Cruz	Idem	18	Idem	Idem	»
2764	Respuesta	Cobre	50	Hortigueta	D. Máximo González	»
704	La Castellana	Idem	12	Valle de Valdelaguna	D. Pedro Bleina	»
2772	La Morita	Idem	30	Pinilla de los Moros	D. Rufino Duque	»
2887	La Olvidada	Idem	80	Huerta de arriba	Idem	»
2574	San Pedro	Idem	15	Huerta de abajo	S. Minas San Pedro y Vega	»
2765	San Pedro Anexa	Idem	32	Idem	Idem	»
2632	La Vega	Idem	82	Idem	Idem	»
2766	La Vega Anexa	Idem	20	Idem	Idem	»
3239	Pensilvania	Lignito y otros	606	Contreras	D. Rufino Duque	»
3244	Buena Nueva	Petróleo	938	Basconcillos del Tozo	Industrial Fiduciaria	»

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 17 de marzo de 1932.

Autorizar al Sr. Director de Obras provinciales para que proceda a la extracción y venta de las estacas y estaquillas existentes en el vivero de Monzón.

Prestar conformidad al presupuesto de ingresos y gastos que remite a Delegación provincial del Consejo del Trabajo.

Habilitar el local que existe en la planta baja de la Casa de Maternidad para practicar intervenciones en asiladas con infección.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Farmacéutico de la Beneficencia provincial indicando la necesidad de recordar a las Casas donde se han hecho pedidos de productos farmacéuticos que les envíen urgentemente.

Entregar a Félix Miguel, de Arroyo de Muñó, su hija Elisa, asilada en la Casa de Caridad.

Comunicar al Sr. Presidente, don Luis García y G. Lozano, que el día 30 del actual celebrará Junta general ordinaria el Banco de Crédito Local, a fin de que pueda asistir.

Contestar a la Diputación de Oviedo, que esta Corporación tiene ya creadas becas y actualmente se encuentran estudiando carrera cuatro asilados de la Casa de Caridad.

Quedar enterada de un oficio de la Comisión gestora de la Diputación de Santander, participando que aquella Corporación se halla dispuesta a prestar el apoyo que se la interesó relacionado con la construcción del ferrocarril directo Madrid-Burgos.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil participando que con fecha 10 del actual había elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el acuerdo de esta Comisión relacionado con la negativa del Ayuntamiento de Roa para el cobro de las cédulas personales.

Poner en conocimiento del Cronista de la provincia el contenido del oficio del Sr. Secretario general del Patronato nacional del Turismo, sobre que se facilite nota de los monumentos de la provincia.

Quedar enterada de las entradas de asilados en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Consignar en acta un expreso voto de gracias para el Sr. García Lozano, por sus acertadas gestiones en el asunto relacionado con la reclamación hecha por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, de la cantidad de 45.923'61 pesetas.

Que se dirija una instancia al Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas, interesando la terminación hasta Santander del ferrocarril Santander-Mediterráneo.

Designar a los Sres. Vega y Pagarzaurtundua para que, en unión

del Sr. Arquitecto provincial y de acuerdo con la Comisión que al efecto nombre el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, verifique las operaciones necesarias para realizar el deslinde de los terrenos que corresponden a esta Corporación en la extinguida Granja Agro-pecuaria.

Aprobar la cuenta que remite el Sr. Arquitecto provincial de los gastos ocasionados en las obras para el arreglo de la habitación del Maestro de la Casa de Caridad, D. Santos de Lope.

Aprobar las actas de recepción provisional de las obras de instalación de la calefacción y un montacamillas en el nuevo Pabellón destinado a Hospital, y de la calefacción en la Casa de Maternidad.

Anunciar la vacante de Médico Cirujano auxiliar de los Establecimientos de Beneficencia.

Aprobar los proyectos en la forma que se hallan redactados de los caminos vecinales de Cadagua por Lezama a la carretera de Bercedo a Castro Urdiales, y de la carretera de Pradoluengo a Ibeas de Juarros por Arlanzón, Santovenia de Oca, Agés, Atapuerca y Olmos de Atapuerca a la carretera de Madrid a Francia.

Hacer presente al Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga, que no ha lugar a que se traslade a aquella localidad el Ingeniero para el objeto que se solicita.

Entregar a Teodosia Varona, residente en San Felices, su hijo José María, asilado en la Casa de Caridad.

Desestimar la petición de D. Vicente Ciruelos, de Quintanilla del Coco, solicitando se le entregue el asilado Bonifacio Baños.

Recluir en la Casa de Salud de Santa Agueda, en clase de observación, por cuenta de los fondos provinciales, a Julia Martínez, de Treviño.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, Blas Torres, de Padilla de arriba, y las niñas Adoración y Aurora Buezo, de La Parte de Bureba.

Que se devuelvan a los Sres. Fernández-Villa Hermanos los valores que representen exceso de garantía de los depósitos en las cuentas corrientes.

Prorrogar por un mes el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales en el Ayuntamiento de Zazuar.

Aprobar varios padrones de cédulas personales formados por distintos Ayuntamientos y varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 17 de marzo de 1932.—El Presidente acdta., Moisés Peralta.—El Secretario, Pedro J. García.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Caja especial de fondos municipales.

Mes de febrero de 1932.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los

fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	12732'26
Recaudado en el mes de esta cuenta.....	'
Total cargo....	12732'26

DATA	
Pagos hechos, según relación.....	1183'33
RESUMEN	
Importa el cargo.....	12732'26
Idem la data.....	1183'33
Existencia para el mes de marzo.....	11548'93

Burgos 12 de marzo de 1932.— El Depositario, Dionisio Martín.— Conforme: El Interventor, Paulino Manrique.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Pagado a D. Adolfo González, de Tagarrosa....	595'30
Id. a D. Teófilo Martín, por Gamonal.....	105'42
Id. a D. Galo Palacios, de Ibeas de Juarros.....	428'48
Al mismo, de la mancomunada con San Millán de Juarros.....	54'13
Total.....	1183'33

Burgos 12 de marzo de 1932.— El Depositario, Dionisio Martín.— Conforme con los antecedentes de su razón: El Oficial del Negociado, C. Zamora.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Aprobados por acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, con fecha 14 del mes actual, los trabajos de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Tordómar, se pone en conocimiento de dicha Corporación y contribuyentes que las reclamaciones colectivas, concernientes a la comprobación del Registro fiscal, autorizadas por el Reglamento de 30 de mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar de la fecha de aprobación de dichos trabajos, según lo dispuesto en el artículo 242 del citado Reglamento.

Burgos 22 de marzo de 1932.— El Administrador, Nicolás S. de Tejada.

D. Gregorio González Gonzalo, vecino de Fuentecén, ha solicitado del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la cesión de siete fincas rústicas, sitas en dicho término municipal, y que a continuación se detallan:

- 1.^a Una tierra al pago de Valdehollero, que linda al N. con Anselmo García, E. Gregorio González, S. José Plaza y O. León Martín.
- 2.^a Otra en el mismo pago, que linda N. y E. Nemesio Plaza, sur camino y O. Nemesio Plaza.
- 3.^a Otra en el mismo pago, que linda N. con Nemesio Gómez, este Feliciano Pico, S. Domingo Arranz y O. Pascual Salvador.
- 4.^a Otra en el mismo pago que las anteriores, que linda por N. con ladera, E. Mariano Plaza, S. regajo y O. Pedro Arranz.
- 5.^a Otra al pago del Roble, que linda N. León Gómez, E. Francisco González y S. y O. León Gómez.
- 6.^a Otra al pago de La Presa, que linda N. Jacinto González, este río y S. y O. cauce, y
- 7.^a Otra al pago de Pedregal, que linda N. Cándido Martín, este Prudencio Gómez, S. Norberto Salazar y O. Mariano García.

Las fincas deslindadas pertenecen al Estado por débitos de contribución de D. Gregorio González.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de junio de 1921, para que los que se crean con mejor derecho a las fincas solicitadas, puedan ejercitarle ante esta Administración, en el plazo de quince días, contado desde el siguiente a la inserción de este anuncio.

Burgos 22 de marzo de 1932.— El Administrador, Nicolás S. de Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 10 de marzo de 1932. Visto ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el interdicto de recobrar, promovido ante el Juzgado de Briviesca por el Procurador D. Ambrosio Corrales, en nombre y representación de D. Enrique Villanueva Torrecilla, labrador y vecino de Quintanilla San García, que no compareció en esta instancia, contra D. Primitivo Vesga Moreno, D. Luciano Hermostilla González, D. Ricardo Hermostilla Sáez, D. Máximo Busto Busto y D. José Díez Hermostilla, labradores y de la

misma vecindad que el actor, en rebeldía el último y representados los otros cuatro en primera instancia por el Procurador D. Baldomero Sáiz, y en esta segunda por don Moisés Maroto, a virtud de apelación formulada por los cuatro demandados representados, contra la sentencia del inferior de 21 de mayo de 1931.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que confirmando la sentencia apelada, debemos desestimar y desestimamos la excepción de falta de personalidad en los demandados por éstos alegada, y declaramos haber lugar al interdicto de recobrar interpuesto por D. Enrique Villanueva Torrecilla, por haber sido despojado de la posesión de la finca sita en el término municipal de Quintanilla San García, al pago denominado Hornillos, lindante por Norte arroyo, Este mojonera divisoria con Valluércanes y Sur y Oeste con cuestras, de dos fanegas de cabida, por los demandados D. José Díaz Hermostilla, Primitivo Vesga Moreno, Luciano Hermostilla González, Eduardo Hermostilla Sáez y Máximo Busto Busto. Repóngasele inmediatamente en dicha posesión en el ser y estado que antes del despojo tuviera, condenando a los despojantes al pago de las costas de primera instancia y de los daños y perjuicios causados a D. Enrique Villanueva Torrecilla, todo ello sin perjuicio de tercero y reservando a las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad y posesión definitiva, el que podrán utilizar en el juicio ordinario correspondiente; y no hacemos especial imposición de las costas de esta instancia. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cremades.— Alfredo Alvarez.— Los Magistrados Sres. D. José de Juana y D. Ricardo Medina, votaron en Sala y no pudieron firmar.— José María Cremades.—Manrique Mariscal de Gante.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente, que firmo en Burgos a 15 de marzo de 1932.—Ante mí.—El Secretario de Sala, Antonio María de Mena.

Burgos.

D. Toribio Díez Beites, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad,

Doy fé: Que en el asunto de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, se copia:

Sentencia.—En Burgos a 21 de marzo de 1932. El Sr. D. José Luis Pintado Aviñón, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto esta demanda ejecutiva, promovida por el Procurador Sr. Guilarte, en nombre y con poder de Salustiano Pardo Urbaneja, vecino de Pam-

pliega, contra Eusebio Barrio Alcalde, que lo es de Hornillos del Camino, en rebeldía, sobre pago de 2.390 pesetas 82 céntimos, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes embargados a D. Eusebio Barrio Alcalde, domiciliado en Hornillos del Camino, hasta hacer trance y remate de dichos bienes y demás que fueran de su pertenencia, y con su producto entero y cumplido pago al actor D. Salustiano Pardo Urbaneja, de la cantidad de 2.390 pesetas 82 céntimos de principal e intereses vencidos, y se le imponen las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento del presente fallo. Y notifíquese personalmente esta sentencia al ejecutado si así lo solicitara la parte actora, haciéndose en otro caso dicha notificación en la forma prevenida por la Ley. Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente, lo pronuncio, mando y firmo.— José Luis Pintado.— Rubricado.

La sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se copia, fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste así e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su notificación al demandado rebelde, expido el presente, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez, en Burgos a 23 de marzo de 1932.—Toribio Díez.—V.º B.º.— El Juez de primera instancia, José Luis Pintado.

Anuncios Oficiales

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Pleito incoado ante la Sala de lo Contencioso administrativo:

Pleito número 11870.—D. Regino Faduque, contra Ley de 4 de diciembre de 1931.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 22 de marzo de 1932.— El Secretario Decano, Emilio Ru Pérez.

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 10 de abril de 1871, en la primera quincena del próximo mes de mayo se celebrarán en esta Audiencia, exámenes ordinarios de aspirantes a Secretarios de Juzgados municipales.

Los solicitantes acompañarán a la instancia la partida de nacimiento y certificado de buena conducta, pre-

sentándolo en esta Secretaría de gobierno en los veinte primeros días del mes de abril próximo, en la forma prevenida en los artículos 4.º y 5.º del mencionado Reglamento.

Burgos 21 de marzo de 1932.—El Secretario de gobierno.—Rafael Dorao.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Por D. Pedro Alonso Serrano, mayor de edad, empleado, con domicilio en esta ciudad, calle de Victoria, número 20, 2.º, se ha iniciado ante este Tribunal recurso-contencioso-administrativo sobre que se deje sin efecto la multa de 100 pesetas que le ha sido impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, por haber abiertamente desobedecido las órdenes circuladas por la Alcaldía de Castrogeriz.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 36, en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 29 de febrero de 1932.—El Secretario del Tribunal, Amando Fernández Soto.

Alcaldía de Los Valcárceres.

Terminado por la Junta de repartimiento de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Los Valcárceres 14 de marzo de 1932.—El Alcalde, Gregorio Combarro.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria de fecha 16 de

los corrientes, adoptó el acuerdo que sigue:

«Que al objeto de que el Ayuntamiento no pueda estar expuesto a partidas fallidas, dejando aprovechar los pinos sin previo pago, se confirma el acuerdo adoptado en sesión de 21 de abril último, sobre que el que labora los pinos de un vecino es el único responsable ante el Ayuntamiento de ponerse al cubierto de los débitos que el vecino respectivo tenga en la Corporación, poniéndose el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento de vecinos y forasteros que hacen pinos en esta villa».

Lo que se hace público para general conocimiento de vecinos y forasteros que laboran productos forestales en esta villa.

Quintanar de la Sierra a 17 de marzo de 1932.—El Alcalde, Justo Pascual.

Alcaldía de Trespaderne.

El Ayuntamiento tiene acordado crear dos plazas de Guarda de campo jurado.

En tal concepto, para su provisión, se anuncian las vacantes de las mismas para su provisión interinamente, por el tiempo de 15 de abril a 31 de diciembre de este año, con el haber de tres pesetas diarias cada una.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, contados desde el día en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Trespaderne 21 de marzo de 1932.—El Alcalde, Nicolás Tobalina.

Alcaldía de Amaya.

En la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento el día 20 del corriente mes, se acordó atender las observaciones hechas por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, relativas al presupuesto ordinario de este municipio del año 1932, suprimiendo la consignación hecha para rogativas y colocación de cruces, consistente en 144 pesetas del capítulo 2.º y se ha aumentado en 100 pesetas el artículo 1.º y 44 pesetas el 4.º del citado capítulo 2.º

Lo que se hace público a los efectos del artículo 302 del Estatuto municipal.

Amaya 21 de marzo de 1932.—El Alcalde, Eleuterio García.

Alcaldía de Olmedillo de Roa.

La Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento ha acordado proponer al mismo la habilitación de un crédito de 2.000 pesetas, con imputación a los capítulos 1.º y 12 del presupuesto en curso, para atender al pago de la can-

tidad que adeuda este Ayuntamiento por el concepto de 20 por 100 de propios de los años 1926-1929, y de los gastos ocasionados en el aprovechamiento de leñas en el monte, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, durante el cual estará expuesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento.

Olmedillo de Roa 22 de marzo de 1932.—El Alcalde, Teófilo Martínez.

Alcaldía de Villaveta.

Hallándose vacante el cargo de Recaudador Agente ejecutivo del repartimiento de utilidades de esta villa para el año actual, se anuncia para su provisión con el premio de cobranza, que no excederá del 4 por 100 sobre el total a recaudar.

El que desee solicitarla lo hará en el plazo de ocho días, a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La solicitud estará reintegrada en forma y en el caso de ser varios los solicitantes, será agraciado el que mayores garantías ofrezca a la Corporación.

Villaveta 21 de marzo de 1932.—El Alcalde, Federico González.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Fuentemolinos.

Para llevar a efecto, mediante subasta pública, las obras de construcción de tres alcantarillas y un muro del camino vecinal de Fuentemolinos a la carretera de Pardilla a Valdearcos, se anuncia que dicha subasta tendrá lugar en la casa consistorial el día 3 del próximo abril, a las once horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y el Secretario de la Corporación.

El tipo de subasta es el de 2.800 pesetas, debiendo los licitadores presentar las proposiciones ajustadas al modelo oficial que a continuación se expresa, en papel correspondiente de la clase octava (1'20 pesetas), por pliegos cerrados, haciendo constar en el sobre: (Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de tres alcantarillas y un muro)

A dicha proposición se acompañará la cédula personal y el resguardo de haber constituido el depósito provisional del 5 por 100 en la Depositaria municipal o en el mismo acto de la entrega del pliego, el cual será completado por el que resulte agraciado hasta el 10 por 100, o sean 240 pesetas.

El proyecto, presupuesto, pliego de condiciones y demás antecedentes estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo reglamentario, en los días hábiles y horas de nueve a doce. La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, con arreglo a las condiciones anunciadas, previniendo que, caso de resultar iguales algunas propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, siendo adjudicada al mejor postor.

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de... enterado del presupuesto, plano y pliego de condiciones que han estado al público en la Secretaría del Ayuntamiento, y anuncio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día..., los cuales acepto, me comprometo a ejecutar las obras expresadas de construcción de tres alcantarillas y un muro, por la cantidad de... pesetas (en letra) y según el plano y proyecto.

(Fecha y firma del licitador).

Fuentemolinos 20 de marzo de 1932.—El Alcalde, Julián Lázaro.

Junta vecinal de Mozoncillo de Oca.

Habiendo quedado desiertas la primera y segunda subastas de aprovechamiento de entresaca de 100 robles maderab'es marcados y 50 estéreos de leña de las copas le los mismos, en el monte de este pueblo denominado «La Peligrosa», en donde llaman «Gudesa», que cubican 33 metros, y autorizada esta Junta para celebrar la tercera subasta, se anuncia la misma para el día 9 del próximo mes de abril, a la hora de las diez, en la sala de Concejo, con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para las anteriores, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con la sola variación de la tasación de un 25 por 100 de rebaja, o sea bajo el tipo de 551'25 pesetas.

Mozoncillo de Oca 22 de marzo de 1932.—El Presidente de la Junta vecinal, Jorge Sáez.

FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

18

Pa'omas bravias

se compran en grandes cantidades, como mínimo 150 pares. Escribid a Luis de la Fuente, Diputación Provincial, Burgos.

2-5